

I. PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA PERMANENCIA DEL JUEZ

En la línea jurisprudencial del principio de inmediación se resalta la permanencia del mismo funcionario judicial durante el proceso y sus consecuencias jurídicas. En un inicio, la Sala consideraba que la emisión de la sentencia por un juez distinto de quien dirigió el juicio, constituía una vulneración al principio de inmediación, y que por ser un vicio insubsanable, la actuación debía ser invalidada y el juicio oral debía ser repetido¹. La sentencia del 30 de enero de 2008, rad. 27192, justifica esta postura en el deber del juez de tener contacto directo con los medios de prueba y con los sujetos procesales, sin alteración o interferencia alguna. Por esto, cuando el juez es reemplazado por otro, se afecta la estructura del modelo procesal penal acusatorio y los principios de inmediación y concentración. Además, se dice que el cambio distorsionaría el rol que debe cumplir el juez y se desconocerían garantías fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa. En este sentido, es posible anular la actuación procesal en los casos en los que el juez que intervino en el juicio oral y el juez que anunció el sentido del fallo no sean el mismo².

En el año 2012 la Sala cambió su postura, señalando que el principio de inmediación no representa un valor constitucional absoluto, por lo que este debe ceder ante otros derechos fundamentales de más peso. En este sentido, la nulidad puede decretarse excepcionalmente en circunstancias muy particulares en las cuales se demuestre la afectación y el daño grave a distintos derechos fundamentales.³ Así, se consolidó una línea jurisprudencial⁴ que confirma que el solo cambio de funcionario judicial no es suficiente para decretar la nulidad. La sentencia 52632 de mayo de 2018 recoge la postura de la siguiente manera:

1. El solo cambio del funcionario judicial, es decir que el juez que emite la sentencia sea distinto de quien presenció el debate probatorio y/o dictó el sentido del fallo, no implica nulidad cuando se trata de (i) un cambio justificado, (ii) existan registros de audio y video del juicio que permitan reflejar de manera fidedigna lo sucedido, y cuando (iii) las pruebas no apreciadas por el juez no tengan trascendencia en la decisión. Para que la nulidad sea procedente, se debe demostrar la ocurrencia de un perjuicio trascendente, real, material y efectivo de uno o más derechos del procesado, partes o de la integridad del procedimiento.

¹ CSJ SP 30 de enero de 2008 rad. 27192. CSJ AP 30 en. 2008, rad. 32196; CSJ AP 20 en. 2010, rad. 32556; CSJ AP 17 mar. 2010, rad. 32829 y CSJ SP, 9 dic. 2010, rad. 33989

² CSJ SP 36333 de 2012, MP: Luis Guillermo Salazar Otero

³ CSJ SP 12 dic. 2012, rad. 38512

⁴ CSJ SP 12 dic. 2012, rad. 38512, CSJ SP 3 jul. 2013, rad. 38632, CSJ AP 28 ag. 2013, rad. 40557 y CSJ AP, 11 dic. 2013, rad. 42605, entre otras

2. Cuando el funcionario discrepe del sentido del fallo anunciado por quien lo precedió, es procedente la nulidad. Así, se puede anular (i) el sentido del fallo para preservar la congruencia y coherencia, pues se hace necesario dejar el primero sin efectos para así garantizar los principios de autonomía judicial e imparcialidad; (ii) la totalidad del juicio para repetir la práctica probatoria y así hacer efectivos los principios de inmediación, congruencia y adicionalmente el derecho material.

II. PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Jurisprudencialmente se han establecido los alcances del principio de concentración de la siguiente manera: (i) las pruebas que fundamentan las decisiones de mérito, salvo excepciones regladas, se deben practicar de manera concentrada en la oportunidad dispuesta por el legislador dentro del debate oral; (ii) así, se pretende evitar la desconcentración en el recaudo probatorio, como ocurría en estatutos procesales anteriores; (iii) el debate probatorio, y las alegaciones de los sujetos procesales e intervinientes, se deben efectuar de manera oral en el juicio; (iv) la ejecución del juicio oral debe ser continua, salvo que se esté ante una situación sobreviniente y grave que la impida, caso en el cual se podrá suspender la actuación por el tiempo que ésta dure.⁵

En cuanto a la prolongación del juicio, la regla jurídica es que la sola prórroga no es argumento suficiente para exigir la repetición de la audiencia, sino que es necesario demostrar que la dilación tuvo un efecto cierto y efectivo en la memoria del juez y que su decisión podría verse afectada por ésta⁶. En este sentido, es posible que el juicio oral se lleve a cabo en varias sesiones, en situaciones excepcionales por cuenta de la complejidad del asunto, la cantidad de pruebas admitidas que deban practicarse, la necesidad de conducir a testigos renuentes, esto con la finalidad de evitar decisiones arbitrarias e injustas⁷.

Ahora bien, el artículo 454 de la Ley 906 de 2004, plantea dos situaciones para la repetición del juicio oral. La interpretación jurisprudencial sobre las causales de procedencia de este fenómeno son, en primer lugar, una causal subjetiva y amplia: un evento sobreviniente tiene como consecuencia la suspensión del juicio, lo cual afecta la memoria de lo acontecido y de las pruebas practicadas en la audiencia. En segundo lugar, la causal objetiva parte de la premisa de que el solo cambio del funcionario judicial basta para repetir la audiencia de juzgamiento⁸. No obstante, aunque la sentencia del 30 de enero de 2017, rad.42656, no se aparta de la concepción de que en

⁵ CSJ SP 30 de en. 2008, rad.27192, MP: Augusto J. Ibáñez Guzmán.

⁶ CSJ SP 17 de mar. 2010, rad. 32829. MP: Sigifredo Espinoza Pérez

⁷ CSJ AP 18 abr. 2012, rad.37574, MP: María del Rosario González Muñoz.

⁸ CSJ SP 5 abr. 2011, rad.33844, MP: Augusto J. Ibáñez Guzmán y CSJ SP 14 de nov. 2012, rad. 36333 de 2012, MP: Luis Guillermo Salazar Otero

virtud de los principios de concentración y de inmediación, se impone adelantar de forma unitaria el juicio oral y público, se indica que la declaratoria de nulidad para repetir el juicio ha de ser excepcionalísima cuando se evidencie una grave lesión a los derechos o garantías superiores.